

DON JOAQUIN PURO, CONDECORADO CON EL ESCUDO DE Fidelidad, Capitan de Infantería y á Guerra, Corregidor, Justicia y Adelantado mayor de esta Ciudad de Leon y su distrito, Subdelegado principal de Policía, de Pósitos, de la Real Cabaña de Carreteros del Reino, Montes, Plantíos y Sementeras por S. M. (que Dios guarde) &c. &c.

Hago saber á todas las Justicias de los pueblos comprendidos en el distrito de este Corregimiento de mi cargo, como por el correo ordinario de esta Capital, he recibido la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 22 de Noviembre último comunicó al Consejo, por medio del Ilmo. Sr. Decano de él la Real orden siguiente. = Ilmo. Sr.: El REY nuestro Señor se ha servido tomar en consideracion las observaciones expuestas por V. I. en 30 de Octubre de este año que le ha trasmitido el Ministro del Consejo Real D. Rafael Paz y Fuertes con motivo de cierto expediente, de las cuales resultan los inconvenientes que se han presentado hasta ahora para el establecimiento de cementerios, segun lo prevenido en la Real Cédula de 3 de Abril de 1787 y otras Soberanas resoluciones: el abandono con que muchos Corregidores han procedido en el particular, pues que son mas los pueblos que carecen de cementerios generales contruidos con arreglo á las Reales determinaciones, que los en que se hallan establecidos, contentándose algunos con los provisionales que se han erigido, que en la mayor parte son mas expuestos y mas perjudiciales á la salud pública que la continuacion de los enterramientos en las Iglesias, á cuyo abandono contribuyen los pretextos de falta

de fondos con que costear las obras por las excusas de los partícipes de los diezmos, de los encargados de caudales públicos, de los Párrocos del territorio de las Ordenes militares, y de varias personas, que disfrutando distintos fueros, causan entorpecimientos y contestaciones dilatorias. Enterado el Rey nuestro Señor de todos los expresados particulares, y á fin de que desaparezcan unos obstáculos que tan dolorosos é irremediables perjuicios pueden ocasionar á sus pueblos, de cuya felicidad es una de las principales partes la seguridad de la salud pública, al propio tiempo que se aumenta el decoro de los templos; se ha dignado mandar, conformándose con el dictámen de V. I. y de dicho Magistrado, que ninguna autoridad, corporacion ó persona se excusé á pretexto de empleado de Propios y Arbitrios; ó de pertenecer al territorio de las órdenes, ó á cualquiera dependencia no sujeta al Consejo Real, de dar al Ministro comisionado las noticias que exija, poner libros y documentos de manifiesto, franquear testimonios ó certificaciones y cumplir sus Ordenes, sin necesidad de que se oficie á los Gefes de quien dependen, para que así se evite la falta de ejecucion del establecimiento de cementerios de que tanto se necesita, y que se ha declarado de urgente necesidad para precaver las epidemias á que en su defecto háy exposicion. De orden del REY nuestro Señor lo comunico á V. I. para que el Consejo disponga su cumplimiento.=Publicada en el citado Supremo Tribunal la precedente Real orden en 27 del mismo, acordó su cumplimiento, y que para que le tuviera se comunicase á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del

Rel Reino; y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados Eclesiásticos con jurisdiccion *vere nullius*. = En su consecuencia lo participo á V. S. para su inteligencia, al expresado fin, y que al propio efecto la circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido; dándome aviso de su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1828. = D. Valentin de Pinilla.

T para que tenga puntual cumplimiento en todos los pueblos del distrito del Corregimiento de mi cargo, incluidas las villas eximidas, he mandado circularla por vereda y que al efecto se impriman los correspondientes ejemplares. Leon 7 de Enero de 1829.

Joaquin Puro.

Por mandado de su Sría,
*Juan de Dios
Fernandez.*

1062
A

Rel Reino; y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y
demas Prelados Eclesiasticos con jurisdiccion over nullius=
En su consecuencia lo participo á V. S. para su intelligen-
cia, al expresado fin, y para el propio efecto la circular á
las Justicias de los Pueblos de su Partido; dando me aviso
de su recibida. En esta fecha á V. S. muchos años. Madrid
9 de Diciembre de 1828. = D. Valentin de Pinilla.

T. para que tenga puntual cumplimiento en todos los
pueblos del distrito del Conyuntamiento de mi cargo, incluso
las villas eximidas, se mandado circular la por vereda y que
al efecto se impriman los correspondientes ejemplares. En
7 de Enero de 1829.

Joaquin Puro.

Por mandado de su Sr. D.

Juan de Dios
Fernandez.

5608217